

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

**CONTRATO No. 66/2011**

(Licitación Pública No. 04/2011)  
(Resolución de Adjudicación No. 17/2011)

**DISTRIBUIDO**  
FECHA: 26 OCT 2011  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL FOSALUD"**

**MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio y Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED] de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la LACAP, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ahora Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo Seis Literal a) Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte el señor [REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de Gerencia Suficiente de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en el Registro de Comercio con el número VEINTITRES del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de diciembre del mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio con el número VEINTIDOS del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; de la que consta que su naturaleza, denominación, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la sociedad será administrada por un Administrador Único quien tendrá la Representación Judicial Extrajudicial y uso de la firma social, y quien en el ejercicio de sus funciones podrá otorgar actos como el presente, y durarán en sus funciones tres años; c) Certificación del punto de acta de elección del Administrador Único Propietario de la Sociedad, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diez, en la que se me elige, como Administrador Único Propietario al Señor Francisco Alonso Martínez García, para un período de tres años, inscrita en el Registro de Comercio con el número OCHENTA Y UNO del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de marzo de dos mil diez; y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo de Gerencia Suficiente, otorgado en la Ciudad San Salvador, a las diez horas del día catorce de junio del dos mil diez, antes los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, inscrito en el Registro de Comercio con el Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintisiete de julio del dos mil diez, mediante el cual se me faculta para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de "**ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA EL FOSALUD**", a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el producto bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	Valor Unitario (Iva Incluido)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
48	JABON LIQUIDO ANTISEPTICO, BASE YODO, 0.8% - 1% YODO LIBRE, "YODO-PAC JABÓN SOLUCIÓN" PRESENTACIÓN: FRASCO X UN LITRO MARCA: FALMAR ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: DOS AÑOS A PARTIR DE RECIBIDO	C/U	2,000	9.00	18,000.00
<b>TOTAL -----</b>					<b>\$18,000.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La adenda No. 1 de fecha dieciocho de Julio de dos mil once. b) Nota Aclaratoria de fecha catorce de julio del dos mil once; c) Las Bases de Licitación Pública Número 04/2011 "Adquisición de Insumos Médicos para el FOSALUD", d) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el veintidós de julio de dos mil once, e) La Resolución de Adjudicación No. 17/ 2011, f) Las Garantías, y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. ESPECIFICACIONES PARA INSUMOS MÉDICOS.** Los insumos médicos deben cumplir con las especificaciones establecidas en las bases de licitación. Los insumos médicos deben cumplir la prueba de límites microbianos con las especificaciones siguientes: "No más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras". En el momento de la inspección y muestreo, cada lote del insumo médico debe acompañarse de una copia certificada por notario del **CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL INSUMO TERMINADO en idioma castellano** del laboratorio fabricante, el cual será entregado en el Almacén del FOSALUD al momento de su recepción, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante; b) Descripción del insumo; c) Presentación; d) Número de lote; e) Fecha de fabricación o de esterilización; f) Fecha de expiración; g) Número y fecha del protocolo de análisis; h) Resultado de cada prueba y límites aceptables; i) Tamaño del lote de producción; j) Cantidad de muestras utilizadas para análisis; y k) Bibliografía utilizada. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el insumo no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD:** **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre del insumo; b) Nombre comercial (cuando aplique); c) Concentración (cuando aplique); d) Fórmula cuali-cuantitativa (cuando aplique); e) Vía de administración (cuando aplique); f) Presentación (cuando aplique); g) Número de lote; h) Fecha de fabricación o esterilización; i) Fecha de expiración; j) Nombre del fabricante; k) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante); l) Condiciones de almacenamiento; m) Otras indicaciones del fabricante; n) Leyenda requerida "**Propiedad del FOSALUD**". La Información debe ser grabada directamente en el empaque primario y secundario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada debe ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL FOSALUD en el empaque primario. **LA ROTULACIÓN**

**DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** a) Nombre del Insumo; b) Nombre comercial del insumo. **(Cuando aplique);** c) Presentación; d) Número de lote; e) Fecha de fabricación o esterilización; f) Fecha de expiración; g) Fabricante y distribuidor; h) Condiciones de manejo y almacenamiento, **Condiciones de temperatura a almacenar, Número de cajas de estibo, y Indicaciones de cómo acomodar el empaque;** i) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta) en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo); j) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad); k) Leyenda requerida: **"PROPIEDAD DEL FOSALUD"**.

**CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE**

**PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Así también el empaque primario deberá ser funcional para los efectos requeridos. **EMPAQUE**

**SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que

permita el estibamiento normal en los almacenes, sus dimensiones deberán ser adecuadas a la altura del empaque secundario y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.

Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberá ser nuevos, de calidad comprobada garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricación. Su embalaje

deberá cumplir con las condiciones necesarias antes expresadas para garantizar la protección del producto, en su manipulación, transporte y almacenaje a mediano plazo. Los productos deberán ser garantizados, durante el periodo de

la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes. EL CONTRATISTA debe efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar

con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis, debe presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud la hoja del Formato de Control de pago de

productos. El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos médicos contratados. Por cada lote de insumo médico se tomará muestra para los análisis respectivos

en las cantidades establecidos en el Anexo No. 12 de las Bases de Licitación. **PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. (ANEXOS No. 8, 9, 10, 11, 12 y 13,**

**de las bases de Licitación).** El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud tomará la muestra para realizar el control de calidad al insumo, por cada lote de los insumos contratados en virtud de la presente compra, en las

instalaciones del Contratista extendiendo el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Contratista debe entregar la cantidad de muestra requerida para análisis indicada en

anexo No. 12 de las Bases de Licitación. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud recibirá la cantidad total del producto contratado, reservándose el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso

de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada por el FOSALUD. El tiempo empleado para realizar el proceso de inspección, toma de muestra y análisis de calidad, no será

tomada en cuenta dentro del plazo establecido para la entrega correspondiente. EL CONTRATISTA se compromete a que si una vez entregado el Insumo en el lugar establecido en el contrato y se presenta un rechazo por defectos en la

inspección por atributos, deberá retirarlo inmediatamente y se notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no

mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación de acuerdo al defecto presentado. Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el insumo rechazado, o no supera la falla del insumo en el

plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado del presente proceso de adquisición y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re-

adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada. EL CONTRATISTA se compromete a reponer, en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS CALENDARIO, aquellos insumos médicos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de

Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del DACI del FOSALUD. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.**

La Totalidad del suministro contratado deberá entregarse en un plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, después de que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado, en los Almacenes del

FOSALUD, ubicado en Antigua Calle al Matazano (Plantel El Matazano), detrás del complejo Deportivo de la Constancia en Soyapango. EL CONTRATISTA o su representante autorizado deberán estar presentes en la entrega a

fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura duplicado cliente según lo

establecido en el contrato respectivo, identificando las posibles averías o sobrantes que se produzcan. EL CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del insumo, la que deberá estar firmada por parte del Administrador del Contrato, el Guardalmacén, y el representante del Contratista con sus respectivos sellos, de la cual remitirá la original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación y copia al DACI del FOSALUD para efectos de anexar al Expediente respectivo. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del producto adjudicado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega del producto establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, La solicitud de prórroga deberá presentarse en el DACI del FOSALUD. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$18,000.00)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO CINCO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se hará con Abono a Cuenta para la o las empresas que posean cuenta con el Banco Agrícola, S.A., y para quienes no posean cuenta con dicho Banco, se hará por medio de cheque girado a nombre del proveedor, en ambos casos la contratista deberá proporcionar los datos solicitados, y en ambos casos la cancelación se hará por la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, ubicada en la novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres. entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América; en un plazo de SESENTA días calendario, posteriores a que el Contratista presente en la Tesorería de FOSALUD, para tramite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente en original y fotocopia a nombre del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD), incluyendo en la facturación, Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total. Además, consignar, Retención IVA 1%, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el 13% de IVA y valor total facturado menos dicho 1%. La Gerencia financiera Institucional recibirá facturas hasta el día dieciocho de cada mes, estas deberán estar previamente revisadas, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato. Adicional debe presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD para efectos de anexar al expediente respectivo, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con el Acta de Recepción Original de los insumos y/o servicios que llevará el sello correspondiente, para entrega del quedan respectivo en la Gerencia Financiera Institucional. El Acta de Recepción de los suministros recibidos a total satisfacción, será emitida por el Administrador del Contrato y el Guardalmacén respectivo, previa coordinación de fechas de entrega y presentación de Notas de Remisión en Original, para el seguimiento de la relación contractual y de las obligaciones y condiciones contempladas en el instrumento pertinente. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la cuenta Número [REDACTED] del Banco Agrícola, S.A., a nombre de FALMAR, S.A. DE C.V., dirección de correo electrónico [falmar@falmar.biz](mailto:falmar@falmar.biz), teléfono veintidós setenta - cero dos veintidós fax veintidós setenta - quince cero uno.- **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 (US \$3,600.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA, equivalente al VEINTE por ciento del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta noventa días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro .b) **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la Calidad de los Bienes entregados, deberá presentarse Garantía de Buen Funcionamiento y Buena Calidad de los Bienes, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total del contrato, por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 (US\$1,800.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que los bienes sean recibidos en su totalidad, la cual permanecerá vigente durante el plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la recepción definitiva de los Bienes. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, **ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Las fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco avenida norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA. DISCREPANCIA EN LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.** La recepción de producto se hará en las bodegas del FOSALUD ubicadas en, Antigua Calle al Matazano (Plantel El Matazano) detrás del Complejo Deportivo de la Constancia Soyapango. EL CONTRATISTA o su representante autorizado en coordinación con el Administrador del Contrato y el Guardalmacén del FOSALUD verificarán que el producto a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura, levantando el acta de recepción correspondiente. EL CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del insumo, la que deberá estar firmada por parte del Administrador del Contrato, el Guardalmacén, y el representante del Contratista con sus respectivos sellos, de la cual remitirá la original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación y copia al DACI del FOSALUD para efectos de anexar al Expediente respectivo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No. 40/2011, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al Licenciado José Iván Marcia, **Jefe de Medicamentos e Insumos Médicos del FOSALUD**, quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado en contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del producto o de cualquier otra obligación contractual, c) el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 04/2011, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el FOSALUD quién lo exime de rendir fianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD Novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco avenida norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Avenida Irazú número ciento sesenta y seis, Colonia Costa Rica, San Salvador, teléfono: veintidós setenta cero dos veintidós, y fax veintidós setenta – quince cero uno. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once.-



DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ YDA. DE SUTTER  
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"

FALMAR, S.A. de C.V

FALMAR S.A. DE C.V.  
"CONTRATISTA"